

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de abril de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO CONTROL</b>	<b>DE</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>		GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA MARÍN Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>		E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE Y OTROS
<b>RADICADO</b>		05001 33 33 024 <b>2013 00183 00</b>
<b>ASUNTO</b>		ADMISIÓN DE LA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la demanda que instaura el señor **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA MARÍN y OTROS** obrando mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

2. La demanda fue repartida a esta agencia judicial **el 27 de febrero de 2013**, previa admisión de la misma el despacho considero procedente inadmitirla y exigir los siguientes requisitos:

*"1. Deberá aportar la constancia de conciliación prejudicial realizada por la demandante **BLANCA NELLY MARÍN SÁNCHEZ**, ya que en la emitida por la PROCURADURÍA 143 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA, **NO** figuran como convocante. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.*

*(...)*

*2...En consecuencia, la parte actora deberá adecuar los dictámenes periciales presentados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma transcrita, además de indicar la fecha en que fue realizado el mismo, para así darle trámite según lo establecido en el artículo 220 ibídem.*

*(...)"*

3. La parte demandante mediante escrito de folios 199 y siguientes allega documentación con el fin de cumplir con el requerimiento hecho por el despacho.

4. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda instaurada por **GUSTAVO DE JESÚS GARCÍA MARÍN y GLADYS OSPINA MARÍN** quienes actúan en nombre propio en representación del menor **YORNEY DE JESÚS GARCÍA OSPINA; HERNANDO DE JESÚS GARCÍA FLÓREZ y BLANCA NELLY MARÍN SÁNCHEZ** quienes actúan en nombre propio en representación de la menor, **MARÍA ALEJANDRA GARCÍA MARÍN; LUIS HORACIO OSPINA TOBON, , EDILMA MARÍN MARÍN, FABIÁN ESTEBAN OSPINA MARÍN, VÍCTOR ANDRÉS OSPINA MARÍN, RUBÉN ALBERTO GARCÍA MARÍN, BLANCA LUZ OSPINA MARÍN, MARYLUZ GARCÍA MARÍN, y**

**ADRIANA PATRICIA GARCÍA MARÍN**, quienes actúa en nombre propio en contra de la **E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE Y CAPRECOM EPS SUBSIDIADO**

**5.** Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades demandadas** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello, la parte actora dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

**6.** Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**SE ADVIERTE** a la parte demandante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

**7.** Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**8.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

**9.** Con la respuesta de la demanda la entidad accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, **así como la copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregara la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción**, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, y su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

**10.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**Personería.** Se reconoce personería al abogado en ejercicio **Dr. IVAN DARÍO GUTIÉRREZ GUERRA** portador de la T.P. 186.976 del C.S de la J, para que representen a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos (folios 1-7).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ  
JUEZ**



<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
---